REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02274
Recurrente: PER1
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago (Homs)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-0656

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1

contra la sentencia núm. 0360-2023-SSEN-00317 de fecha 10 de agosto de 2023 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02274
Recurrente: PER1
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago (Homs)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 30 de octubre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Andrés Ambiorix Marte, Liliana del Carmen Acosta Fernández y Willy Acosta Fernández, actuando como abogados constituidos de PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad Hospital Metropolitano de Santiago, SA. (Homs), mediante memorial depositado en fecha 13 de noviembre de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Manuel José Vallejo Viñas y Ronaldy Domínguez Durán.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, PER1 incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos (participación en los beneficios de la empresa correspondiente a los años 2019 y 2020, salario de Navidad y vacaciones), salario adeudado, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios contra la entidad Hospital Metropolitano De Santiago, SA. (Homs), dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02274
Recurrente: PER1
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago (Homs)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0375-2022-SSEN-00188 de fecha 31 de marzo de 2022, la cual declaró resciliado el contrato de trabajo por despido justificado y en consecuencia condenó al pago de derechos adquiridos (participación en los beneficios de la empresa correspondiente a los años 2019 y 2020, salario de Navidad y vacaciones) y salario adeudado.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal por la entidad Hospital Metropolitano de Santiago, SA. (Homs) y de manera incidental por PER1 dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2023-SSEN-00317 de fecha 10 de agosto de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación (acumulados), interpuestos, el primero, por la empresa Hospital Metropolitano de Santiago (Homs), y el segundo, por el señor PER1 por haber sido incoados de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación incoado por el señor PER1 y se acoge, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), en contra de la sentencia núm. 0375-2022-SSEN-00188, dictada en fecha 31 de marzo de 2022por la Tercera Sala del Juzgado Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia: a) se confirma el carácter justificado del despido sin responsabilidad para el empleador; b) se confirma el dispositivo

de la sentencia apelada la condenación impuesta por de diferencia de 5 días laborados y no pagados; c) se modifica el numeral cuarto del dispositivo de la sentencia apelada, las condenaciones impuestas por concepto de la participación en los beneficios de la empresa correspondiente a los años 2018 y 2019, y, en tal virtud: se condena a la empresa Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS) a pagar a favor del señor PER2 los valores siguientes: 1) la suma de RD$67,099.31, por concepto de la participación de los beneficios del año 2018; y 2) la suma de RD$17,981.86, por concepto de la participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2019; y c) se rechaza en sus demás aspectos la demanda introductiva de instancia; y **TERCERO:** Se condena al señor PER1 al pago del 85% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor de los Licdos. Manuel José Vallejo Viñas y Ronaldy Domínguez Durán, abogados que afirman haberlas avanzando en su totalidad, y se compensa el restante 15%" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Ausencia de pruebas, falta de motivación, errónea aplicación de la norma jurídica. **Tercer medio:** Falta de ponderación de pruebas y omisión de las declaraciones del trabajador. **Cuarto medio**: Falta de estatuir, violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, violación al derecho de igualdad" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02274
Recurrente: PER1
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago (Homs)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Moisés A. Ferrer Landrón**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación sustentado en que las condenaciones que impone la sentencia impugnada no sobrepasan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos como lo establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. Debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02274
Recurrente: PER1
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago (Homs)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 4 de junio de 2019, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 05/2017 de fecha 31 de marzo de 2017 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de quince mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con 60/100 (RD$15,447.60) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD$308,952.00).

12. La sentencia impugnada modificó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y dejó establecida las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) ocho mil ochocientos doce pesos con 42/100 (RD$8,812.42) por diferencia de 5 días de salario adeudado; b) sesenta y siete mil noventa y nueve pesos con 31/100 (RD$67,099.31) por participación en

los beneficios de la empresa correspondiente al año 2018; y c) diecisiete mil novecientos ochenta y un pesos con 86/100 (RD$17,981.86) por participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2019; para un total en las condenaciones de noventa y tres mil ochocientos noventa y tres pesos con 59/100 (RD$93,893.59) suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede que se declare inadmisible el presente recurso conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios de casación, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, *toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02274
Recurrente: PER1
Recurrido: Hospital Metropolitano de Santiago (Homs)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 0360-2023-SSEN-00317 de fecha 10 de agosto de 2023 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Manuel José Vallejo Viñas y Ronaldy Domínguez Durán, abogados de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/VEAK-KFDX-G4GS-CM3F